

REGLAMENTO PARA LA LIV (54) ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS

ARTÍCULO PRIMERO: La Asamblea será instalada por el Presidente del Consejo de Administración.

ARTICULO SEGUNDO: Inmediatamente después se procederá a verificar el quórum, con base en el registro ante la Junta de Vigilancia, que deberá hacer cada uno de los participantes al momento de su ingreso al recinto donde se celebrará la Asamblea. Una vez verificado el quórum, se da lectura y se somete a aprobación el Orden del Día. No se validará la asistencia de aquellos asociados que lleguen después de una hora de iniciada la Asamblea o se retiren antes de finalizar ésta. Lo anterior por mandato de la Asamblea de 2006.

ARTICULO TERCERO: La elección de la mesa directiva, se realizara por el sistema de nominación y votación abierta.

ARTICULO CUARTO: La Mesa Directiva estará conformada por un Presidente y un Vicepresidente, elegidos de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo Segundo y un Secretario, quien es el mismo que ejerce las funciones ante el Consejo de Administración, con base en lo establecido en el Artículo 55 del Estatuto vigente.

ARTICULO QUINTO: El Presidente de la Asamblea es el director del debate, pero puede delegar sus funciones en el Vicepresidente.

ARTICULO SEXTO: El secretario tiene las siguientes funciones dentro de la Asamblea:

- a) Verifica el quórum, conjuntamente con la Junta de Vigilancia.
- b) Da lectura del orden del día.
- c) Da lectura al Reglamento de Asamblea
- d) Da lectura al concepto de aprobación de la comisión del Acta anterior
- e) Anota el orden de derecho a la palabra, pasándolo al Presidente.
- f) Lleva el orden riguroso de las intervenciones de los asociados, en el tema a tratar, haciendo anotaciones para luego elaborar el Acta.

ARTICULO SEPTIMO: Los participantes que quieran hacer uso de la palabra, la pedirán levantando la mano, para que sea anotado por el Secretario y el Presidente se la conceda en orden riguroso.

ARTICULO OCTAVO: Todos los oradores, deben ponerse de pie al hablar y decir su nombre completo para permitirle al Secretario hacer las anotaciones del caso.

ARTICULO NOVENO: Cada expositor, podrá hacer uso de la palabra hasta por tres (3) minutos y la Presidencia podrá conceder hasta dos (2) minutos de prórroga. En cada tema no podrá ningún participante de la Asamblea, hacer uso de la palabra más de tres (3) veces.

ARTICULO DECIMO: Mientras alguien este interviniendo, solo podrá ser interrumpido por el Presidente y esto cuando sé este saliendo del orden o las circunstancias así lo ameriten.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Asamblea, decidirá si el caso ha sido debatido y hay suficiente ilustración sobre el mismo. Al considerarse el tema suficientemente debatido no se concede más el derecho al uso de la palabra. Este artículo se reforma por mandato de la Asamblea de 2006.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las proposiciones deben ser dirigidas por escrito a la Mesa Directiva con la firma y número de documento de identidad de quien o quienes la presenten, para así ser sometidas a consideración.

ARTICULO DECIMO TERCERO: En caso de que un Asociado, que no se encuentra en la Asamblea, sea nominado para algún cargo y resulte elegido, solamente se tendrá como válida dicha elección, previa justificación a la Asamblea de su ausencia y aceptación a la nominación de cargos directivos.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Si en el momento del escrutinio y al hacerse el conteo final de los votos obtenidos por cada asociado, para llenar un cargo, se presenta empate, el Presidente de la Asamblea someterá a consideración de los asambleístas las siguientes opciones:

- a) Que se realice una votación secreta, en la que se votará por los nombres de los asociados que hayan obtenido igual número de votos, para el cargo que se va a llenar,
- b) Que se realice votación abierta, en la cual el Presidente mencionará cada uno de los nombres postulados que obtuvieron empate y los Asambleístas votarán, bien poniéndose de pie o levantando el brazo.

El asociado nominado que finalmente alcance la mayor votación, será quien ocupe el cargo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: MOCION DE ORDEN: Se le solicita al Presidente de la Asamblea, quien la concederá siempre. Se pide para indicar una violación al Reglamento de la Asamblea o señalar que se está por completo fuera del punto de discusión.

ARTICULO DECIMO SEXTO: No se permiten los diálogos durante el debate o sea la interpelación mutua entre uno o más oradores. Todo orador debe dirigirse a la Asamblea.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Una interpelación a un miembro de la Directiva, se concederá, si es un tema que interesa a la mayoría. Si así fuere, el Presidente hablara máximo cinco (5) minutos. No se deben permitir más de tres (3) intervenciones de este tipo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Solamente el Presidente de la Asamblea puede conceder el derecho al uso de la palabra.

ARTICULO DECIMO NOVENO: PROCEDIMIENTO DE NOMINACION Y ELECCION:

NOMINACION: Serán nominados aquellos asociados postulados por la Asamblea, teniendo en cuenta su consentimiento para conformar la lista definitiva, la cual se elaborara en orden numérico con base en el número de postulaciones.

VOTACION: Con base en lo propuesto y aprobado en la Asamblea de 2006, ésta será por el sistema de voto secreto depositado en urna y según orden de lista, debidamente supervisada por la Junta de Vigilancia, quien cuantificará los votos de cada uno de los nominados y serán elegidos para el Consejo de Administración aquellos asociados nominados, que tengan el mayor número de votos, para la presente vigencia se elegirán cinco (5) miembros principales con dos (2) suplentes numéricos, elegidos para un período de un año. Los miembros del Consejo de Administración pueden ser reelegidos. Así mismo y sin consideración al período, pueden ser removidos por la Asamblea General por causas justificadas a juicio de este organismo.

De similar forma se procederá para la elección de la Junta de Vigilancia de los cuales se escogerá tres (3) miembros principales con dos (2) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de un año. Los miembros de la Junta de Vigilancia pueden ser reelegidos.

Así mismo y sin consideración al periodo, pueden ser removidos por la Asamblea General por causas justificadas a juicio de este organismo.

Para la elección del Comité de Apelaciones se escogerán tres (3) miembros principales con un (1) suplente, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos años. Los miembros del Comité de Apelaciones pueden ser reelegidos. Así mismo y sin consideración al periodo, pueden ser removidos por la Asamblea General por causas justificadas a juicio de este organismo. Sus integrantes no podrán pertenecer al Consejo de Administración ni a la Junta de Vigilancia.

La Revisoría Fiscal, será elegida con base en las propuestas recibidas y en la presentación de máximo cinco minutos, de cada uno de los proponentes. Dicha exposición se hará en el orden del cuadro comparativo que se envió a los asociados. A continuación se procederá a la votación y resultará favorecida la que obtenga el mayor número de votos.

ARTICULO VIGESIMO: El Presidente y Secretario nombrados en la Asamblea deberán elaborar el acta correspondiente a la presente Asamblea en los siguientes cinco (5) días hábiles, la cual se pasará a la Comisión para que la certifiquen y firmen, quienes a su vez tendrán cinco (5) días hábiles para hacerla llegar al Gerente de la Cooperativa, quien igualmente tendrá cinco (5) días hábiles para realizar los trámites pertinentes ante los organismos correspondientes.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Lo no previsto por este Reglamento será resuelto por la Mesa Directiva.

Visto Bueno del Consejo de Administración en su reunión del día siete (7) de febrero de 2018 según Acta No. 469.

Jorge Adrián Rodríguez Bedoya
Presidente Consejo Administración

Luz Melida Orozco Cabezas
Secretario Consejo Administración.

Aprobación de la Asamblea General Ordinaria en su reunión del día 3 de marzo de 2018 según acta No. LIV

Presidente Asamblea general Ordinaria

Secretario Asamblea General Ordinaria